

RECURSO DE REVISIÓN: RR/033-11/LMBA.
CONSEJERO INSTRUCTOR: MAESTRA EN DERECHO
CORPORATIVO, LEYDA MARÍA
BRITO ALPUCHE.
RECURRENTE: FABIOLA CORTÉS MIRANDA.
VS
AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE VINCULACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE. **VISTO.-** Para resolver el presente expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por la Ciudadana Fabiola Cortés Miranda en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día cinco de mayo del dos mil once, la hoy recurrente presentó solicitud de información, vía internet, ante la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la cual fue identificada con el número de expediente UVTAIP/ST/142/2011, requiriendo textualmente lo siguiente:

"Solicito copia impresa y en disco compacto de la última nómina pagada por la administración del alcalde Jaime Hernández, en la que se detalle sueldo, compensaciones y cualquier otro tipo de prestaciones recibidas por los empleados del ayuntamiento."

(SIC).

II.- Mediante oficio número UVTAIP/DG/ST/014/142/2011, de fecha quince de junio de dos mil once, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel, lo siguiente:

[...La DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, a través del oficio O.M./0599/11 de fecha 14 de junio del 2011 y recibido en esta Unidad de Vinculación el día 15 de junio del 2011, emitió la respuesta siguiente:

"Por este medio, en tiempo y forma comunico a Usted:

Que la última nómina pagada por la administración pasada del alcalde Jaime Hernández, es por la cantidad de \$25'027,610.47 (Son: Veinticinco Millones Veintisiete mil seiscientos diez PESOS 47/100"...]

(SIC).

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante escrito de fecha veintiuno de junio de dos mil once, presentado en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, a

través de la Oficina de Correos del Servicio Postal Mexicano, el día veinticuatro del mismo mes y año, la ciudadana Fabiola Cortés Miranda interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a su solicitud de información, manifestando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

[...la contestación dada por la Dirección de Recursos Humanos, a la solicitud de información UVTAIP/DG/ST014/142/2011, no responde lo requerido por la quejosa. En la solicitud presentada se lee claramente que lo que se pide es "FOTOCOPIA IMPRESA Y EN DISCO COMPACTO DE LA ÚLTIMA NÓMINA PAGADA POR LA ADMINISTRACIÓN DEL ALCALDE JAIME HERNÁNDEZ, EN LA QUE SE DETALLE SUELDO, COMPENSACIONES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE PRESTACIONES RECIBIDAS POR LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO". No hay ningún lugar a confusión o error sobre lo que se requiere; pero suponiendo sin conceder, que así hubiera sido, la UVTAIP debió haber requerido la corrección o aclaración de datos, según lo prevé el artículo 51 de la Ley de la materia, lo cual no hizo. Aunque parezca reiterativo, de la solicitud presentada por la firmante de este recurso, es claro que lo que se pide es una fotocopia, impresa y digital, de la última nómina pagada por la administración del ex alcalde Jaime Hernández, con los nombres de cada uno de los empleados, su sueldo y compensación. De modo que al responder la Dirección de Recursos Humanos "la última nómina pagada por la administración pasada del alcalde Jaime Hernández, es por la cantidad de 25'027,610.47 (Son: Veinticinco millones veintisiete mil seiscientos diez pesos 47/1000" no se está dando por satisfecha la solicitud de información UVTAIP/DG/ST/014/142/2011...]

(SIC).

SEGUNDO. Con fecha veintisiete de junio de dos mil once se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/033-11 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno, el turno fue para la Maestra en Derecho Corporativo Leyda María Brito Alpuche, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Con fecha cinco de julio de dos mil once, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO. El día doce de julio de dos mil once, mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/431/2011, de misma fecha, se notificó a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. El día quince de agosto de dos mil once, se recibió en este Instituto el oficio número UVTAIP/DG/ST/014/142/2011 de fecha nueve del mismo mes y año, suscrito por la Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través del cual da contestación al Recurso de Revisión de mérito, señalando básicamente y de forma fiel lo siguiente:

*"...la información solicitada no ha sido negada por parte de la **Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Benito Juárez**, únicamente se apega a la hipótesis establecida por el artículo 08 párrafo tercero de la LTAIPQROO conjuntamente con el artículo 08 párrafo tercero del Reglamento de Transparencia y acceso a la Información del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; que nos indican que la información se proporcionará en el estado en que se encuentra y la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del peticionario..."*

(SIC).

SEXTO. El día veintiséis de agosto de dos mil once, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las doce horas del día doce de septiembre de dos mil once.

SÉPTIMO. El día doce de septiembre de dos mil once, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas, no habiéndose formulado alegatos por escrito, por alguna de las partes.

OCTAVO.- El día siete de noviembre del dos mil once, se recibió en este Instituto, el oficio número UVTAIP/UJ/015/2011 de fecha cuatro del mismo mes y año, suscrito por la Titular de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a través del cual señala fundamentalmente y a la letra lo siguiente:

"...esta Unidad con fecha 04 de Noviembre del presente recibió en forma económica por parte de la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento de Benito Juárez la información solicitada por la recurrente y que dicha información fue puesta a disposición de la C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA a través de los estrados de estas oficinas, toda vez que tal y como se desprende de los autos de dicho expediente, el domicilio legal de la hoy recurrente se encuentra fuera de la jurisdicción de Benito Juárez. ..."

"...Así mismo, me permito anexar al presente un legajo que consta de 19 fojas útiles que contiene la información recibida por esta Unidad por parte de la Dirección de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento de Benito Juárez; dicha información contiene el monto tal del pago de la nómina, el tabulador de sueldos y listado del personal..."

NOVENO.- El día quince de noviembre del dos mil once, con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de la materia, se dictó Acuerdo por el que se ordenó dar VISTA a la recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado por la autoridad responsable a través de su oficio UVTAIP/UJ/015/2011 de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, el cual obra en autos, por lo que la recurrente quedó apercebida desde ese momento, de que en caso de no hacerlo dentro del plazo establecido para tal efecto, se sobreseería el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO.- En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado a la recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista en fecha treinta de noviembre de dos mil once, mismo que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el

presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario y en el artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que en atención a lo antes señalado, en la presente Resolución, este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como las respuestas otorgadas por la Unidad de Vinculación y notificadas a la hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados y la procedencia del sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Que para tal fin, este Órgano Colegiado puntualiza que las Unidades de Vinculación previstas por la Ley de la materia, hacen suyas y se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que asuman en su Resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Que lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Que en virtud de lo anterior, es de considerarse por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que este Instituto observa que de los anexos que la autoridad responsable agregó a su oficio número oficio UVTAIP/UJ/015/2011 de fecha cuatro de noviembre de dos mil

once, se cuenta con la copia simple del TABULADOR DE SUELDOS del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, el cual contiene Categorías y Niveles de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, asimismo listado de puestos, nombres de los ocupantes de los puestos y categorías del personal adscrito al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista a la recurrente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído, dictado en fecha quince de noviembre del dos mil once, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable en su oficio UVTAIP/UJ/015/2011 de fecha cuatro de noviembre de dos mil once, relacionados con su solicitud de información quedando apercibida de que, en caso de no hacerlo, se sobreseerá el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista a la recurrente, le fue debidamente notificado, por oficio, el día dieciséis de noviembre del dos mil once, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que la recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable efectivamente puso a disposición de la ahora recurrente información adicional a su respuesta original, sin que existiera por parte de esta última expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, esta Junta de Gobierno concluye que la solicitud materia del presente Recurso ha sido satisfecha por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que establece:

"Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. ...

II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.

III. ..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por la ciudadana Fabiola Cortés Miranda en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. CÚMPLASE.-----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, LICENCIADA CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA CIUDADANA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, CONSEJERA CIUDADANA, EN SUPLENCIA DEFINITIVA DE LA MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO LEYDA MARÍA BRITO ALPUCHE, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.-----

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha veintidós de febrero del dos mil doce, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/033-11/LMBA, promovido por Fabiola Cortés Miranda, en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Conste.-----

VERSION PUBLICA